

ACUERDO 197/SE/04-06-2021

POR EL QUE SE DESIGNA DE MANERA EXCEPCIONAL, LA ENCARGADURÍA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, CON SEDE EN TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 14 de noviembre del 2017, mediante acuerdo 094/SE/14-11-2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.
2. El 2 de junio del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto número 462 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El 8 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 por la que se ratificó a las presidencias y consejerías electorales distritales para el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
5. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
6. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.

7. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en dicho acuerdo se designó como Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 24 con sede en Tixtla de Guerrero.
8. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
9. El 10 de diciembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su vigésima Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo 091/SE/10-12-2020, por el que se emitió la Segunda Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral en la integración de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
10. El 22 de febrero del 2021, mediante oficio 0094, el Dr. J. Nazarín Vargas Armenta, en uso de sus facultades conferidas en el artículo 189 fracciones I y XI de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, designo al C. Ramiro Ponce Pérez, como encargado de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 24 con sede en Tixtla de Guerrero, Guerrero, derivado de la suspensión temporal del C. Francisco Cabrera Rojas, del referido cargo.
11. El 24 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo 091/SO/24-03-2021 por el que se designó a las consejeras y consejeros de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de la segunda convocatoria, para el Proceso Electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
12. El 31 de mayo de 2021, se recibió en Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la renuncia del C. Francisco Cabrera Rojas, al cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 24 con sede en Tixtla, Guerrero.
13. El 3 de junio del 2021, mediante acuerdo 195/SE/04-06-2021 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la renuncia del C. Francisco Cabrera Rojas, al cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 24 con sede en Tixtla de Guerrero.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.
- V. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- VI. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado

civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

- VII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- VIII. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, establece que el IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- X. Que en términos del artículo 188, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General tiene como atribución vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles.
- XI. Que en términos del artículo 188, fracción VIII de la LIPEEG, es atribución del Consejo General la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de entre las propuestas que al efecto haga la o el Consejero Presidente.

- XII. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- XIII. Que en términos del artículo 189, fracción I y XI de la LIPEEG, en caso de ausencia temporal de la Presidencia de alguno de los consejos distritales, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de este organismo electoral, así como designar en caso de ausencia de alguna de las presidencias de los consejos distritales electorales, a la consejería que ocupará dicho cargo de manera provisional.
- XIV. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XV. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero, sin voto.
- XVI. Que el artículo 219, fracción VI de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designará por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General a las y los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales.
- XVII. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarios a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
- XVIII. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIX. Que el artículo 222 de la LIPEEG, señala que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los consejos distritales electorales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo, inasistencia a más de tres sesiones

acumuladas sin causa justificada, incapacidad para ejercer el cargo, condena por delito intencional sancionado con pena corporal y fallecimiento.

- XX. Que el artículo 55 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (el Reglamento), establece que el Consejo General designará de entre las consejerías electorales distritales propietarias a quien ocupará el cargo de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral respectivo, designando preferentemente a la ciudadana o ciudadano, que haya obtenido la calificación final más alta en el distrito electoral correspondiente, caso contrario, deberá razonarlo en el Proyecto de Acuerdo correspondiente.
- XXI. Que el artículo 56 del Reglamento, establece que, a más tardar en la primera semana del mes de noviembre, el Consejo General del IEPC Guerrero, con al menos el voto de cinco consejerías electorales procederá a la aprobación y designación de las presidencias y consejerías electorales distritales, tomando en consideración los criterios orientadores señalados en los artículos 10 y 11 del propio Reglamento.
- XXII. Que derivado del procedimiento laboral sancionador interpuesto en contra del C. Francisco Cabrera Rojas, fue separado de sus funciones en calidad de Presidente del Consejo Distrital Electoral 24, por tal motivo, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades en el Consejo Distrital, con fecha 22 de febrero del 2021, mediante oficio 0094 la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero designó al C. Ramiro Ponce Pérez, como encargado de la Presidencia del Consejo Distrital 24, con sede en Tixtla de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
- XXIII. Que con fecha 31 de mayo de 2021, el C. Francisco Cabrera Rojas, presentó y ratificó su renuncia de manera libre y sin coacción con carácter de irrevocable al cargo de Presidente del Consejo Distrital Electoral 24, con sede en Tixtla de Guerrero, por así convenir a sus intereses personales y profesionales.
- XXIV. Debido a lo anterior y ante la proximidad de la Jornada Electoral del próximo seis de junio del 2021, no existen las condiciones para implementar el procedimiento de selección y designación de Consejerías Distritales Electorales, establecido en el artículo 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, haciendo necesario la designación de una encargaduría en el Consejo Distrital 24 con sede en Tixtla de Guerrero, Guerrero.
- XXV. Que el C. Ramiro Ponce Pérez, cuenta con el perfil idóneo, experiencia y competencias para desempeñar el cargo de Presidencia del Consejo Distrital, toda vez que tiene el grado de Maestría en Derecho Electoral; se ha desempeñado como

docente en la impartición de diversas asignaturas; como Capacitador Asistente-Electoral, Analista Distrital, Supervisor Electoral, Secretario de Estudio y Cuenta, Auxiliar Jurídico, Secretario Técnico Distrital y Consejero Electoral; y actualmente se desempeña como encargado de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 24.

- XXVI. Que derivado de la renuncia del C. Francisco Cabrera Rojas, al cargo de Presidente del Consejo Distrital Electoral 24, y toda vez que el C. Ramiro Ponce Pérez, fue designado por la Presidencia de este Instituto como encargado de la Presidencia Distrital en comento, y toda vez que es facultad del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y dotar de certeza y legalidad las actuaciones del Consejo Distrital Electoral 24, se estima necesario y urgente que el Consejo General, de manera excepcional designe a la encargaduría del C. Ramiro Ponce Pérez, en la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 24, ello con el propósito de mantener la continuidad de los trabajos en el Consejo Distrital Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173, 175, 188, fracción VII y VIII, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 55 y 56 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación, de manera excepcional, de la encargaduría del C. Ramiro Ponce Pérez, de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 24 con sede en Tixtla de Guerrero, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El C. Ramiro Ponce Pérez, será encargado de la Presidencia del Consejo Distrital 24 hasta la culminación del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

TERCERO. Expídase el nombramiento al ciudadano designado mediante el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral 24, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 04 de junio del año dos mil veintiuno.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. LORENZO GONZÁLEZ MUÑOZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. MARCO ANTONIO PARRAL SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS MOJICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
SOCIAL POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 197/SE/04-06-2021 POR EL QUE SE DESIGNA DE MANERA EXCEPCIONAL, LA ENCARGADURÍA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24, CON SEDE EN TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.